

INSTRUCCIÓN PARA LA INCLUSIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MIERES, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DEMÁS ENTIDADES DEPENDIENTES DEL MISMO.

Artículo 1. General.

Conforme al artículo 118 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y el artículo 70 de la Directiva Comunitaria 2014/24/UE del Parlamento y del Consejo sobre contratación pública de 26 de febrero de 2014, se podrán incorporar al contrato condiciones especiales de ejecución de tipo social o medioambiental. Estas condiciones se configuran como obligaciones para la empresa adjudicataria en la fase de ejecución del contrato.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Se incorporarán las condiciones especiales de ejecución de carácter general reguladas en estas instrucciones en todos los contratos administrativos que deba licitar el Ayuntamiento de Mieres, sus organismos autónomos y demás entidades dependientes del mismo.

Aquellos contratos cuyo valor estimado sea superior a treinta mil euros (30.000 €), así como aquellos cuyo plazo de ejecución sea superior a tres (3) meses, deberán incluir al menos una de las obligaciones de carácter específico del artículo 4.2 de esta Instrucción.

Se procurará la inclusión de condiciones de ejecución específicas en los contratos cuyo valor estimado o plazo de ejecución sea inferior al anteriormente establecido, atendiendo a su objeto y naturaleza.

2. Las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental deberán figurar en el Pliego y en el anuncio de licitación.

En aquellos contratos en los que no sea obligatoria la elaboración y aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas y Cuadro de Características Particulares o documento equivalente, los criterios establecidos en la presente Instrucción, se incluirán en los documentos contractuales y de preparación del contrato que en su caso se realicen.

3. Las obligaciones y los porcentajes establecidos, deberán adaptarse al objeto, el sector de actividad, la finalidad, la naturaleza y el contenido de cada contrato.

4. Las empresas adjudicatarias y toda la cadena de subcontratación, quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones de ejecución de carácter general y de carácter específico que el documento contractual así determine.

Artículo 3. Unidades administrativas de seguimiento para una contratación pública responsable.

Bajo la coordinación de la Concejalía Delegada competente en materia de empleo, la Agencia de Desarrollo Local y la persona que ostente la condición de Técnico/a de Igualdad del Ayuntamiento de Mieres, realizarán las labores de seguimiento del cumplimiento de la presente Instrucción, pudiendo recabar la colaboración de otros servicios municipales y, entre estos, del Servicio de Orientación de Formación y Laboral, así como de la Cámara de Comercio, las asociaciones de vecinos o defensoras de intereses sectoriales y cualesquiera entidades análogas.

La empresa adjudicataria presentará a estas unidades administrativas al inicio de la ejecución del contrato, la planificación de las acciones a realizar para dar efectivo cumplimiento a la presente Instrucción, así como una relación completa de las personas trabajadoras que destinará a la ejecución del contrato.

Las adjudicatarias de los contratos municipales a los que sea de aplicación la presente Instrucción, emitirán un informe detallado sobre su cumplimiento a la finalización de cada contrato, o con una periodicidad de seis meses, cuando el plazo de duración de aquél fuese superior a un (1) año.

Artículo 4. Condiciones de ejecución aplicables.

1. Obligaciones de carácter general.

A) Cumplimiento de la normativa en materia laboral.

Las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, deberán cumplir la normativa laboral, incluida la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales que será objeto de especiales cautelas, y estarán obligadas a aplicar el convenio colectivo sectorial que legalmente corresponda, especialmente el pago del salario a **las personas trabajadoras adscritas** a la ejecución del contrato, concretándose el convenio aplicable en el pliego de cada contratación cuando sea posible.

Durante todo el periodo de ejecución del contrato, las empresas adjudicatarias y todas las empresas de la cadena de subcontratación, no podrán disminuir unilateralmente las condiciones de trabajo que en materia de jornada y salario, en términos anuales, ni tampoco cualquier mejora sobre legislación laboral básica aplicable que corresponda en cada momento a **las personas trabajadoras destinadas** a la ejecución del contrato, en función del convenio colectivo que resulta de aplicación y salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de **las personas trabajadoras**.

B) Personas con discapacidad.

Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla deberán acreditar que está compuesta por un porcentaje superior al 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.

C) Igualdad entre mujeres y hombres.

Las empresas con más de 250 personas trabajadoras deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres, previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

D) Prevención de riesgos laborales.

Las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

E) Accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

1. Las prescripciones técnicas de las propuestas presentadas tendrán preceptivamente en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

2. En el caso de obras y edificaciones deberán igualmente cumplir el Real Decreto 505/2007 de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad; y el Real Decreto

1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

F) Cumplimiento de las normas de carácter medioambiental .

La empresa adjudicataria y toda la cadena de subcontratación deberá cumplir toda la normativa existente en materia medioambiental.

2. Obligaciones de carácter específico.

Las condiciones de ejecución que han de incorporarse a la licitación deberán seleccionarse entre las siguientes:

A) Fomento del empleo de personas con discapacidad.

1. Cuando la ejecución del contrato precise la contratación de al menos 15 personas, la empresa adjudicataria deberá acreditar que al menos una de las que ejecutará el contrato posea una discapacidad igual o superior al 33%. Si fuera precisa la contratación de al menos 30 personas serán 2 las personas con discapacidad y sucesivamente en dicha proporción.

Estos umbrales podrán ser reducidos, previa la debida justificación, en aquellos supuestos en los que el objeto o la naturaleza del contrato así lo pudieran aconsejar, sin detrimento del resto de las obligaciones contempladas en la presente Instrucción.

2. Si existiera un deber de subrogación del personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato, que impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar a personas con discapacidad en las nuevas contrataciones, bajas y que se produzcan o precisen hasta alcanzar dicho porcentaje.

3. Complementaria o subsidiariamente la empresa adjudicataria podrá acreditar su cumplimiento a través de las medidas alternativas del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

4. Cuando las concretas características de un contrato no permitan la intervención directa de personas con discapacidad para su ejecución, la empresa adjudicataria deberá acreditar que realiza al menos un 15% de sus suministros vinculados al contrato adjudicado, a través de empresas que cumplan lo establecido en el apartado primero de esta letra.

B) Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

1. Se consideran personas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo aquellas definidas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y, en general, las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%; las personas inmigrantes; las mujeres con problemas de integración laboral - familias **monomarental** en las que son las únicas sustentadoras o víctimas de violencia de género -; las personas desempleadas en situación de riesgo de exclusión social, especialmente las personas desempleadas mayores de 45 años, así como quienes perciban prestaciones, subsidios por desempleo o de la renta activa de inserción. A este respecto se consideran personas en situación de riesgo de exclusión social aquellas relacionadas en el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

2. La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato un porcentaje de personas con dificultades de acceso al mercado laboral a determinar por las unidades administrativas de seguimiento para una contratación pública responsable, según el objeto contractual y el sector de actividad. La intermediación laboral para la selección de las personas a contratar, en su caso, será realizada por estas unidades administrativas, a la que se dirigirá la empresa adjudicataria para la realización de esta gestión; y que son las encargadas de efectuar el seguimiento y control hasta la finalización del contrato.

3. Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias que en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje.

4. Complementaria o subsidiariamente la empresa adjudicataria podrá acreditar su cumplimiento mediante el compromiso de subcontratación con una Empresa de Inserción por idéntico porcentaje respecto al presupuesto de adjudicación del contrato.

C) Fomento de la igualdad y de la inserción sociolaboral entre la ciudadanía.

1. La empresa adjudicataria deberá establecer medidas que favorezcan la inserción sociolaboral y la conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

2. En aquellos sectores de actividad con subrepresentación de mujeres, la empresa adjudicataria deberá contratar para la ejecución del contrato a un porcentaje superior entre dos y cinco puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente. El propio pliego deberá especificar para la fecha indicada el porcentaje medio de mujeres en dicho sector de actividad conforme a la estadística de esta encuesta.

3. La empresa adjudicataria deberá utilizar un lenguaje no sexista en la documentación y materiales, **evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas**, así como fomentar una imagen con valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad. Igualmente deberá adoptar políticas de igualdad entre mujeres y hombres en el trato y acceso al empleo, la clasificación, promoción, permanencia, formación, remuneración y extinción profesional.

4. **La empresa adjudicataria deberá integrar la perspectiva de género en todos los informes, escritos, recogida de datos, estadísticas, etc., que se deriven de la ejecución del contrato.**

5. La empresa adjudicataria garantizará la inserción sociolaboral plena de cualquier persona cuya orientación sexual, libremente expresada o desarrollada, se adscriba a la propia de los colectivos así denominados como <<LGTBI>>, impidiendo de modo efectivo cualquier conducta o actuación que represente una discriminación en el ámbito laboral o de ejecución de los contratos municipales.

D) Estabilidad Laboral.

La empresa adjudicataria se compromete a ejecutar el contrato con un porcentaje de plantilla indefinida a determinar por las unidades administrativas de seguimiento para una contratación pública responsable según el objeto contractual y el sector de actividad.

E) Comercio Justo.

En aquellos contratos susceptibles de incorporar en su prestación productos de comercio justo, y siempre que el órgano de contratación determine expresamente esta posibilidad, la empresa adjudicataria deberá incorporar en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos de comercio justo. La obligación se establece de la siguiente manera:

- Sobre determinados productos (café, té, infusiones, cacao, azúcar, arroz, miel, zumos, fruta fresca, especias, vino, algodón, flores, frutos secos, productos textiles, balones, u otros).
- Sobre un importe determinado o un porcentaje de productos de comercio justo sobre el total de presupuesto de licitación.

La utilización de productos de comercio justo, deberá acreditarse mediante los dos sistemas de garantía reconocidos a nivel internacional son la acreditación de WFTO - otorgada por la

Organización Mundial de Comercio Justo - que avala a entidades, o el Sello Fairtrade (otorgado por la Fair Labelling Organisation Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos y es accesible a empresas convencionales, u otro medio de prueba equivalente.

F) Promoción de la economía social.

Las empresas adjudicatarias articularán medidas encaminadas a que primen las personas y el fin social sobre el capital, mediante una gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, aplicando los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros, así como promoviendo la solidaridad interna y con la sociedad que favorezca el compromiso con el desarrollo local, con independencia respecto a los poderes públicos y, en cuanto fuere posible, mediante las entidades propias de la economía social previstas en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

G) Condiciones de carácter medioambiental.

Se incluirán condiciones especiales de ejecución de carácter específico, de tipo medioambiental, en aquellos contratos que utilicen como medio de ejecución cualquiera de los siguientes productos o actividades: productos y servicios de limpieza, servicios de jardinería, equipos médicos y farmacéuticos, equipos eléctricos y de comunicación, energía, productos químicos, neumáticos, plásticos, alimentos y bebidas, servicios de catering y restauración, servicios de arquitectura, construcción e instalación, servicios de tratamiento de aguas y residuos, servicios ambientales y sanitarios, equipos de transporte y maquinaria de oficina.

Artículo 5. Compatibilidad de las condiciones de ejecución y criterios de adjudicación.

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental son compatibles con los criterios de adjudicación del mismo carácter. En estos casos, la compatibilidad siempre vendrá determinada por el hecho de que las condiciones de ejecución marquen unos mínimos que

cualquier empresa adjudicataria deba cumplir y los criterios de adjudicación puntúen a las empresas licitadoras que voluntariamente asuman compromisos para mejorar dichos mínimos obligatorios en la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento de Mieres procurará que los criterios de adjudicación incorporen criterios de carácter social y medioambiental análogos a los regulados en esta Instrucción y, en tal caso, con observancia de los principios de libre concurrencia e igualdad en la contratación pública, tendrán una ponderación entre el 10% y el 25% del total.

Artículo 6. Justificación de la no inclusión.

De forma excepcional, las unidades administrativas de seguimiento para una contratación pública responsable podrán considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar alguna o algunas de las condiciones especiales de ejecución de carácter específico de tipo social o medioambiental. En estos casos se justificarán las razones de la inconveniencia en un informe motivado que se incorporará al expediente, con la conformidad de la Concejalía Delegada competente en materia de empleo.

Artículo 7. Efectos del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental.

Todos los Pliegos recogerán y señalarán expresamente que las condiciones especiales de ejecución de carácter general y específico de tipo social o medioambiental se consideran obligaciones contractuales de carácter esencial y determinarán las circunstancias en las que procede, atendiendo al principio de proporcionalidad, proponer al órgano de contratación, en caso de incumplimiento de las mismas, optar por:

- Continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad que el

órgano de contratación deberá estimar en función de su gravedad y consecuencias entre el 3% y el 10% del presupuesto del contrato, conforme al artículo 212.1 del TRLCSP.

- Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 223.f) del TRLCSP, y la declaración de la prohibición de contratar durante el plazo máximo de un año en cualquier procedimiento público de licitación con el Ayuntamiento de Mieres y/o sus organismos autónomos, conforme al artículo 60.2.e) y 61 del TRLCSP.

Artículo 8. Mantenimiento de los parámetros comprometidos en las condiciones especiales de ejecución de carácter social.

En los casos en que durante la ejecución del contrato o prórroga del mismo, en su caso, se produzcan bajas o sustituciones de personal que ocupe plaza reservada a dar cumplimiento a las condiciones especiales de ejecución de carácter social, se deberá garantizar el mantenimiento de los porcentajes establecidos.